



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera del Perú y del Mundo



## Resolución de Alcaldía

N° 105-2023-MPC-M/A

Macusani, 01 de marzo de 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA

VISTOS:

El expediente administrativo con registro de mesa de partes N° 11170-2022 de fecha 27/12/2022, presentado por el administrado Reymundo Luciano Luque García; Informe Técnico N° 002-2023-MPC-M/SGTCT emitido por el Sub Gerente de Transporte y Circulación Terrestre; y Opinión Legal N° 025-2023-OGAJ/MPC-M emitido por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; sobre renovación de autorización para prestar el servicio interurbano de transporte público regular de personas a favor de la Empresa de Transportes Allinccapac S.C.R.L; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 30305, en concordancia con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, por el que establece que los "Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el inciso 6) artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que es atribución del Alcalde "Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y Ordenanzas"; concordante con el artículo 43° de la misma norma señala que: "Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven asuntos de carácter administrativo";

Que, el artículo 4° de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, prevé que el estado debe incentivar la libre y leal competencia en el transporte, dirigiendo su atención particularmente a mercados que se desarrollan en áreas de baja demanda de transporte a fin de mejorar la competitividad en los mismos, lo cual concuerda con lo previsto en los artículos 59° y 61° de la Constitución Política del Estado, que disponen: "El Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. (...) y "El Estado facilita y vigila la libre competencia. Combate toda práctica que la limite y el abuso de posiciones dominantes o monopólicas. (...)", respectivamente;

Que, el literal e) del numeral 17.1) del artículo 17° de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, que establece que es competencia de las municipalidades provinciales en materia de transporte y tránsito terrestre: "Dar en concesión en el ámbito de su jurisdicción, los servicios de transporte terrestre en áreas o vías que declaren saturadas, así como otorgar permisos o autorizaciones en áreas o vías no saturadas, de conformidad con los reglamentos nacionales respectivos"; concordante, con el artículo 11° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte, en relación a las competencias de los gobiernos provinciales, señala que: "Las Municipalidades Provinciales, en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran facultadas, además, para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, al presente Reglamento y los demás reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte. Ejerce su competencia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito provincial a través de la Dirección o Gerencia correspondiente.";

Que, el numeral 1.1) inciso 1° del artículo 81° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que una de las funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales en materia de tránsito, vialidad y transporte público, es: "Normar, regular y planificar el transporte terrestre, fluvial y lacustre a nivel Provincial"; asimismo, el numeral 1.2) del inciso 1° del artículo 81° de la precitada Ley, dispone que otra de las funciones específicas exclusivas es: "Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia."; concordante con el numeral 1.7) del inciso 1° del artículo 81° de la misma Ley, que establece como una función específicas exclusivas de las municipalidades provinciales: "Otorgar autorizaciones y concesiones para la prestación del servicio público de transporte provincial de personas en su jurisdicción.";

Que, el numeral 59.1) del artículo 59° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte, modificado por el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2010-MTC, relacionado a la renovación de la autorización para el servicio de transporte, dispone que: "El transportista que desee continuar prestando el servicio de transporte, deberá solicitar la renovación dentro de los sesenta (60) días anteriores al vencimiento de su autorización, de manera tal que exista continuidad entre la que vence y su renovación. Vencido este plazo sin que hubiera presentado la solicitud de renovación, la autorización se extinguirá de pleno derecho, y para continuar prestando el servicio deberá solicitar una nueva.";





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera del Perú y del Mundo



Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 061-2022-MPC-M/A de fecha 02/02/2021, se renueva con eficacia anticipada al 19 de diciembre de 2021, la renovación de autorización para prestar el servicio interurbano de transporte publico regular de personas en la ruta: Macusani - Tambillo - Ituata y viceversa a favor de la empresa de transportes Allinccapac Carabaya SCRL, por el periodo de un (01) año, que comprende desde el 19 de diciembre de 2021 hasta el 18 de diciembre de 2022, pudiendo ser renovado por periodos similares de no mediar observación alguna por parte de la Municipalidad;

Que, mediante el expediente administrativo con registro de mesa de partes N° 11170-2022 de fecha 27/12/2022, el administrado Reymundo Luciano Luque García en calidad de Gerente General de la Empresa de Transportes Allinccapac Carabaya S.C.R.L, solicita Renovación de autorización para prestar el servicio interurbano de transporte publico regular de personas en la ruta: Macusani - Tambillo - Ituata y viceversa a favor de la empresa de transportes Allinccapac Carabaya SCRL; la misma que fue aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 061-2022-MPC-M/A de fecha 02/02/2021, la que concluyo su vigencia el 18/12/2022;

Que, mediante el Informe Técnico N° 002-2023-MPC-M/SGTCT de fecha 14/02/2023 el Sub Gerente de Transporte y Circulación Terrestre, luego de revisar, evaluar y analizar el expediente administrativo materia del presente, señala que cumple los requisitos para proceder a su renovación de la autorización para prestar el servicio de transporte a favor de la Empresa de Transportes Allinccapac Carabaya S.C.R.L, conforme establece según el Texto Único de Procedimiento Administrativo - TUPA de la Municipalidad Provincial de Carabaya y la normativa de la materia correspondiente; por tanto dicha sub gerencia técnicamente opina que se declare procedente lo solicitado por el administrado:

Que, mediante Opinión Legal N° 025-2023-OGAJ/MPC-M de fecha 23/02/2023 el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, visto la base legal, los antecedentes y efectuado el análisis fáctico legal en los considerandos de su informe, opina que se declare improcedente, otorgar la renovación de autorización para prestar el servicio interurbano de transporte publico regular de personas en la ruta: Macusani - Tambillo - Ituata y viceversa a favor de la empresa de transportes Allinccapac Carabaya SCRL, solicitado por el administrado Reymundo Luciano Luque García, en su condición de gerente de la referida empresa de transportes, esto por cuanto la solicitud de renovación fue presentado fuera del plazo previsto en el artículo 59° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte, modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 006-2010-MTC; asimismo recomienda la emisión del acto administrativo que corresponda y su notificación al gerente general de la referida empresa de transportes, con las formalidades de ley;

Por las consideraciones expuestas, según el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; en ese entender siendo este un acto administrativo que está debidamente sustentado en los informes técnicos y legales que anteceden y están conforme a Ley; siendo procedente la emisión de la resolución correspondiente;

Estando a los considerandos expuestos, y con las facultades conferidas por los Incisos 6) y 20) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la petición formulada por el administrado REYMONDO LUCIANO LUQUE GARCÍA Gerente General de la Empresa de Transportes Allinccapac Carabaya S.C.R.L, sobre renovación de autorización para prestar el servicio interurbano de transporte publico regular de personas en la ruta: Macusani - Tambillo - Ituata y viceversa, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA** en aplicación a lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972 y el artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**ARTÍCULO TERCERO.- TRANSCRIBIR** la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Transportes y Circulación Terrestre, y demás áreas en cuanto le corresponda para su conocimiento y cumplimiento. Asimismo, encargar a la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Provincial de Carabaya.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA  
ALCAIDE PROVINCIAL  
DNI: 01699241

Dr. Edmundo A. Cáceres Guerra

- C.c.
- Alcaldía
- Gerencia Municipal
- SG Transportes
- Of Asesoría Jurídica
- Of Tecnología
- Interesado
- Archivo